

Bogotá, D.C.,

COMISIÓN DE REGULACIÓN DE ENERGÍA Y GAS (CREG)
RADICADO : S-2013-000986 15/Mar/2013
No.REFERENCIA: E-2012-008477
MEDIO: CORREO No. FOLIOS: 3 ANEXOS: no
DESTINO CONSEJO NACIONAL DE OPERACIÓN -CNO-
Para Respuesta o Adicionales Cite No. de Radicación

Doctor
ALBERTO OLARTE AGUIRRE
Secretario Técnico
Consejo Nacional de Operación, C.N.O
Av. Calle 26 No. 69-63 Of. 408
Bogotá

Asunto: Su comunicación sobre información de la operación del SIN
Radicado CREG E-2012-008477

Apreciado doctor Olarte:

De manera atenta damos respuesta a su carta, en la cual nos plantea las siguientes inquietudes:

El Consejo Nacional de Operación en ejercicio de las funciones asignadas por la Ley 143 de 1994, de acordar los aspectos técnicos para garantizar que la operación integrada del sistema interconectado nacional sea segura, confiable y económica y ser el ejecutor del Reglamento de Operación, está revisando a través del Subcomité Hidrológico y de Plantas Hidráulicas los Acuerdos 10 de 1999 "Por el cual se determinan unos plazos para envío de información sobre hidrologías" y 159 de 2001 "Por el cual se aprueba el procedimiento de Actualización y Modificación de la Información Hidrológica".

Como resultado de este trabajo han surgido las inquietudes que exponemos a continuación:

- *En el artículo 2 de la Resolución CREG 071 de 2006 se prevé como definición de Planta y/o Unidad de Generación Nueva la siguiente: "..."*
- *En el artículo 2 de la Resolución CREG 071 de 2006 se prevé como definición de Información Hidrológica Oficial del SIN para proyectos nuevos lo siguiente:*

(...)

- *En el numeral 6.2 del Anexo 6 de la Resolución CREG 071 de 2006 MECANISMO DE VERIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN PARA LA ESTIMACIÓN DE LA ENFICC, se prevé el siguiente procedimiento para la verificación del parámetro Serie Hidrológica de Caudales Medios Mensuales de los Ríos del SIN:*

Doctor
ALBERTO OLARTE AGUIRRE
Consejo Nacional de Operación, C.N.O. 2/3

(...)

Sobre el parágrafo del artículo 2 de la Resolución CREG 071 de 2006, debemos mencionar en primer lugar, que los propietarios de plantas interesados en participar en las subastas de asignaciones de obligaciones de energía firme no presentan su información de series hidrológicas y su metodología de cálculo para concepto técnico del Subcomité Hidrológico y de Plantas Hidráulicas del Consejo, dada la confidencialidad de la información que se va a declarar. En segundo lugar, cuando en el mencionado parágrafo se dice que en su defecto, para los proyectos nuevos la Información Hidrológica Oficial del SIN será la información reportada para el Cargo por Capacidad del año 1999, se está estableciendo una condición que solo determinados proyectos nuevos pueden o podían cumplir.

Por lo anterior, consideramos que no está regulada la definición de un mecanismo de verificación de la información hidrológica de las (sic) proyectos nuevos, para los que además y de ser objeto de asignación de obligaciones de energía firme, la regulación vigente prevé que la auditoría de verificación del parámetro Serie Histórica de Caudales Medios Mensuales de los Ríos del SIN se hará según el procedimiento de cálculo previsto en el Acuerdo 159 de 2001 del Consejo Nacional de Operación.

En tal sentido y porque al Consejo le interesa desde el ámbito de su competencia velar a través de sus Acuerdos por que se cumpla con una serie de estándares y procedimientos técnicos que garanticen entre otros aspectos la calidad de la información de la operación del SIN, sugerimos respetuosamente a la Comisión establecer un mecanismo de verificación de la metodología de cálculo de las series hidrológicas de los proyectos nuevos, que puede ser la adoptada mediante Acuerdo del Consejo Nacional de Operación.

De otra parte dado que a la fecha los propietarios o representante de plantas nuevas, especiales o GPPS que hayan obtenido asignación de obligaciones de energía firme, no están obligados a cumplir con la actualización de la información hidrológica antes de la entrada en operación, información que es requerida por el operador del Sistema para el planeamiento indicativo; en la propuesta de modificación del Acuerdo 159 de 2001, se establecerá una obligación a los propietarios y representantes de plantas nuevas, especiales o GPPS que hayan obtenido asignación de obligaciones de energía firme, de presentar para concepto técnico del Subcomité Hidrológico y de Plantas Hidráulicas la serie hidrológica inicial asociada a dichas plantas y su metodología de cálculo en los seis (6) meses siguientes a la fecha de asignación.

Respuesta:

Respecto a su solicitud de que la comisión establezca un mecanismo de verificación de la metodología de cálculo de las series hidrológicas de los proyectos nuevos, consideramos que el procedimiento de verificación del parámetro "serie histórica de caudales medios mensuales de los ríos del SIN" está definido en el numeral 6. 2 del Anexo 6 de la Resolución CREG 071 de 2006.

Doctor

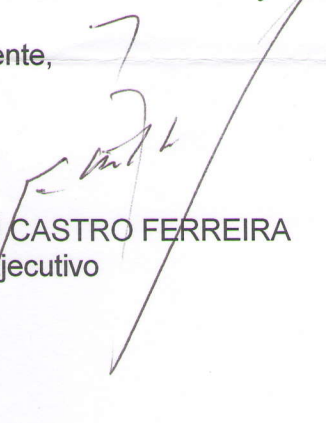
ALBERTO OLARTE AGUIRRE

Consejo Nacional de Operación, C.N.O. 3/3

Sin embargo, encontramos que para el caso de plantas nuevas se debe especificar el momento a partir del cual se debe pasar por el subcomité de plantas hidráulicas del CNO. En ese sentido, la comisión trabajará en el tema para dar oportunamente la claridad para que las auditorias de los parámetros de estas plantas no tengan inconvenientes.

En los anteriores términos consideramos resueltas sus inquietudes. Los conceptos aquí emitidos tienen el alcance previsto en el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Cordialmente,


GERMÁN CASTRO FERREIRA
Director Ejecutivo